



República de Guinea Ecuatorial

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION  
NUMERO 29/2018

PONENTE: Excmo. Señor Don Antonio NTUTUMU NCULU AFAN  
SECRETARIO: Ilmo. Señor Don Carlos SORISO BUESHARE  
RECURENTE: Diosdado NGUEMA NZANG y Juan ABAGA OYONO, en  
nombre y representación de QIU CHENYAN.  
RECURRIDO: Daniel Darío MARTINEZ AYECABA, en nombre y  
representación de WANLING TRADING SL y DFG INTERNACIONAL.  
PROCEDENCIA: Juzgado de Primera Instancia N°2 de Bata Litoral.

SALA DE LO CIVIL Y SOCIAL

EXCMOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Presidente:

Don David NGUEMA OBIANG EYANG

Magistrados:

Don Adolfo NDONG MICHA MIA  
Don HILARIO BALLOVERA CASAÑA  
Don José María NSUE NCHAMA  
Don Rafael DORO ESUBA  
Don Eliseo MANGUE NVO OYANA  
Don Cándido NCOGO ENGONO  
Don Antonio NZAMBI LONGA  
Don Antonio NTUTUMU NCULU AFANA

---

AUTO N° 39/2018.

En la ciudad de Malabo, capital de la provincia de Bioko Norte,  
veintiséis del mes de septiembre del año dos mil Dieciocho.

### ANTECEDENTES DE HECHO.

**RESULTANDO PRIMERO.** Que, en fechas 2 de marzo de 2018, el letrado Don Diosdado ONDO NGUEMA NZANG, actuando en nombre y representación de QIU CHENYAN, interponía recurso de revisión civil, contra la sentencia N° 16/2017, de fecha 8 de junio, dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Bata. En el Primer OTROSI, del referido escrito de recurso de revisión, y tras constatar que los actuales dirigentes de la meritada empresa SOCOMA SL, pretendían proceder a la subasta, la liquidación y posterior venta de maquinaria y demás bienes patrimoniales de la empresa, solicitaba de esta Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia la adopción de medidas cautelares que garanticen la tutela y protección de dichos bienes para garantizar la efectividad de la sentencia que resulte de los Autos de Recurso Extraordinario de Revisión N° 29/2018.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Que, en fecha 14 de marzo de 2018 y mediante Providencia de esta Sala, de fecha 5 de marzo de del mismo año, se recibió el anterior escrito con sus copias del Letrado Don Diosdado ONDO NGUEMA NZANG, en nombre y representación de QIU CHENGYAN interponiendo recurso extraordinario de revisión contra la sentencia arriba mencionada y se dirigió Carta-Orden a dicho Juzgado para que remita las actuaciones a esta Corte Suprema de Justicia.

**RESULTANDO TERCERO.** Que, mediante número 636, de fecha 22 de mayo de 2018, el abogado Don Daniel Darío MARTINEZ AYECABA, actuando en nombre y representación de la empresa WALING TRADING SL, promovió Recurso de Queja contra las actuaciones del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Bata y contra el Auto de Embargo Preventivo Número 11/2018, de fecha 13 de abril de 2018, dictado por dicho Órgano Judicial.

En fecha 17 de abril del año 2018, por medio de Providencia del esta Corte Suprema de Justicia, se hizo constancia de la recepción de los autos originales del recurso de revisión procedente del Juzgado de Primera

Instancia N° 2 de Bata, y se acordó su remisión al Fiscal de la Corte Suprema de Justicia para su dictamen en el plazo de 5 días. Dicho trámite era cumplimentado por dicha Fiscalía por medio del preceptivo Informe. Aquí, la Fiscalía, después de la revisión del expediente solicitaba la inadmisión del recurso de revisión por no estar ajustado a derecho, solicitando posteriormente su desestimación.

**RESULTANDO CUARTO.** En fecha 27 de abril de 2018, la representación letrada de Don QIU CHENGYAN, presentaba ampliación del recurso de revisión ante el Pleno de este Tribunal solicitando pues la integración en los autos su escrito de ampliación de recurso.

**RESULTANDO QUINTO.** En la fecha del 17 de mayo, mediante Providencia de este Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se personaba en los autos el letrado Don Juan ABAGA OYONO, para actuar en nombre y representación de Don QIU CHENGYAN en el presente recurso de revisión, entendiéndose también con él las siguientes diligencias.

**RESULTANDO SEXTO.** En fecha 4 de junio de 2018, mediante Providencia de esta Sala, una vez verificados el Dictamen del Ministerio Fiscal, se designó Ponente de esos autos al Excmo. Señor Antonio NTUTUMU AFANA, Magistrado de esta Corte Suprema de Justicia para instrucción en el plazo previsto por las Ley.

**RESULTANDO SEPTIMO.** En fecha 2 de julio de 2018, el letrado Don Diosdado ONDO NGUEMA NZANG, actuando en nombre y representación de Don QIU CHENGYAN, presentaba escrito a este Tribunal solicitando se adopte medidas cautelares consistentes en el control y aseguramiento de bienes litigiosos de la firma WALING SL, y DFG INTERNATIONAL mediante embargo preventivo de sus bienes.

Explica el recurrente que, en fecha 13 de abril de 2018, el Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Bata dictaba el Auto de Embargo Preventivo N° 6/2018 contra bienes de la precitada empresa. Sin embargo, la Sala de lo Civil y Social de esta Corte Suprema de Justicia, en fecha 22 de mayo de 2018, dictaba el Auto Resolutorio n° 06/2018, por el que se revocaba totalmente el Auto anterior, levantándose el embargo preventivo trabado sobre los bienes y se ordenaba al Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Bata proceder a la devolución a la empresa WALING TRADING SL, todos los bienes embargados, absteniendo de conocer del caso de autos porque pende Recurso Extraordinario de Revisión N° 29/2018 ante la Corte Suprema de Justicia.

Dado que existe peligro real de ocultación o alzamiento de bienes por parte de la firma WALING SL, y con el objetivo de garantizar la plena efectividad del recurso de revisión que se está sustanciando en este Tribunal, de conformidad con el artículo 1397 LEC, solicitaba se adopten de nuevo todas las medidas legales cautelares necesarias contra los bienes de la mercantil WALING SL y DFG INTERNATIONAL hasta que se resuelva el recurso extraordinario de revisión.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Le compete al Pleno de esta Corte de Justicia conocer de los recursos de revisión (art. 34.b LOPJ). En estos autos, se solicita que se trabe embargo preventivo contra los bienes de la mercantil WANLING SL y DFL INTERNATIONAL con el objetivo de garantizar la efectividad del recurso extraordinario de revisión en curso de tramitación ante la Corte Suprema de Justicia.

La parte recurrente solicita la aplicación de la ley, con el objetivo preservar los bienes litigiosos y garantías patrimoniales de la empresa en conflicto para asegurar el pago de deuda, obligaciones y las demás responsabilidades que se deriven de las resultas de la sentencia que emane del presente recurso de revisión que pende ante la Corte Suprema de Justicia.

Desde el punto de vista doctrinal, el Embargo Preventivo de Bienes se define como retención de los bienes de un individuo en pago de una deuda pendiente, en este sentido una orden de embargo no supone la pérdida inmediata del bien mientras esta tiene carácter preventivo, solo se autoriza para garantizar el cumplimiento de una sentencia futura.

En este sentido, es conveniente aclarar que nuestra ley procesal civil prevé con claridad en su artículo 1803 que las demandas de revisión no suspenden la ejecución de sentencias firmes. No obstante, en vista de las especiales circunstancias de estos autos, dada la posibilidad y actitud real de la parte recurrida para alzar, ocultar o vender los bienes litigiosos que están destinados a asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia dimanante de este recurso extraordinario de revisión, así como los cambios continuos de denominación y sede de la meritada sociedad, todo ello solo con el único objetivo de ocultar, vender o exportar los bienes de la sociedad. El párrafo segundo del mismo artículo 1803 LEC, ya permite a este Tribunal, previa solicitud de las partes, como este caso de autos, ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida mediante la

prestación de fianza de entidad suficiente por la parte recurrente para hacer frente a posibles daños y perjuicios que se deriven de las resultas de la sentencia de estos autos.

En este sentido esta Pleno del Tribunal mediante esta Resolución, debe ordenar al Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Bata, a que proceda a la inmovilización inmediata de todos los bienes litigiosos de estos autos, el precinto de bienes inmuebles así como la puesta a disposición judicial de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la empresa WALING SL, DFG INTERNATIONAL, SOCOMA, SOMGE y MG ect, sean que se encuentran en el seno de las meritadas empresas o sean que hayan sido alzados, ocultados o traspasados a otras empresas con fines de su ocultación o alzamiento.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Se está constatando la real actitud de la parte recurrida consistente en la ocultación y alzamientos de bienes de la empresa, consistente en la exportación ilegal de madera en rollo que constituye el principal valor objeto de este pleito de la empresa, ocultación de tractores, camiones pesados, vehículos y maquinaria general propiedad de la empresa recurrente y utilizada en las labores propios de la actividad ordinaria de la compañía, todo ello con el único objetivo de producir la ineficacia de las resultas de los autos de recurso de revisión en curso procesal ante esta Corte Suprema de Justicia. En este sentido merece ser de aplicación los artículos 1823, párrafos primero y segundo LEC; 337, en concordancia con los artículos 54 y 56 del Acto Uniforme OHADA, Relativo a los Procedimientos Simplificados de Cobro de Créditos y Vías de Ejecución.

Visto los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación en nuestro ordenamiento jurídico, los Excelentísimos Señores Magistrados que configuran la Sala de lo Civil y Social de esta Corte Suprema de Justicia. DIJERON.

**Primero.** Se rectifica el Auto Resolutorio N° 6/2018, de fecha 22 de Mayo dictada por esta Corte Suprema de Justicia.

**Segundo.** Se estima la acción presentada por el letrado Don Diosdado NGUEMA NZANG que actúa en nombre y representación del Señor QUI SENGYAN y se confirma el Auto de Embargo Preventivo N° 13/2018, de fecha 13 de Abril de 2018, dictado por el Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Bata, y que este Juzgado continúe con el precinto, inmovilización de dichos bienes litigiosos de las empresas WALING SL, SOCOMA, DFG INTERNATIONAL, SOMGE y MG encausados en estas actuaciones con el

INTERNACIONAL en causados en estas actuaciones con el objetivo de garantizar la plena eficacia del proceso en curso, así como garantizar el equilibrio y seguridad jurídica y el debido proceso entre las partes en litis; a resultas del Recurso Extraordinario de Revisión N° 29/2018 que se está sustanciado en esta Corte Suprema de Justicia.

Así lo acuerdan, mandan y firman los reseñados al margen, de lo que yo, el secretario, doy fe.

E/MAGISTRADOS



EL SECRETARIO

Handwritten signatures and scribbles, including several illegible signatures and a large, stylized signature at the bottom.